



Denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.1387/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Denuncia por presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expediente

INFOCDMX/DLT.1387/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

24/04/2024

Denuncia, obligación común, transparencia, versiones públicas, sentencias.



Denuncia

Artículo 126, apartado primero, fracción XV, de la Ley de Transparencia, relativa a las versiones públicas de las sentencias.



Informe del Sujeto Obligado

Señaló que la denuncia es infundada.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la obligación común de transparencia en su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto, los datos identificativos de la Unidad de Transparencia se encuentran publicados y actualizados en ambos sitios.



Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1387/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se determina **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 126, apartado primero, fracción XV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a la información relacionada con **las versiones públicas de las sentencias**.

ÍNDICE

GLOSARIO	04
ANTECEDENTES	04
I.DENUNCIA	04
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	05
CONSIDERANDOS	26
PRIMERO. COMPETENCIA	27
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD	27
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS	27
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	29
RESUELVE. ESTUDIO DE FONDO	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguiente

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El doce de diciembre de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* tuvo por recibido un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado.

El sujeto obligado denunciado incumple con su obligación de poner a disposición del público, en su sitio de internet, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas por sus órganos jurisdiccionales, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 7, 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

¹ A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Información Pública; artículo Segundo transitorio del Decreto de reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020; así como, el artículo 126, apartado primero, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Se afirma que el sujeto obligado incumple con la obligación contenida en el artículo 126, apartado primero, fracción XV de la Ley de Transparencia, en relación con los preceptos supracitados, pues, basta una inspección ocular al sitio de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México para advertir que, si bien existe un apartado dedicado a la publicación de la versión pública de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia la ciudad de México, no menos cierto es que la referida versión pública de las sentencias incumple el principio de máxima publicidad a que se refieren todos los ordenamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información que rigen las obligaciones del sujeto obligado.
(...)”*

1.2 Turno. El dos de abril del año en curso, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.1387/2024**.

1.3 Admisión. El cinco de abril², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

1.4 Informe de Ley. El diez de abril⁴ mediante oficio **P/DUT/2364/2024** de misma fecha, el *Sujeto Obligado* remitió a esta Ponencia a cargo de substanciar el asunto

² El dieciocho de diciembre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

⁴ Notificado mediante correo electrónico en misma fecha.

que nos ocupa, su Informe de Ley respecto del supuesto incumplimiento a la *Ley de Transparencia*, en los siguientes términos:

“ ...
... ”

Conforme a los argumentos expuestos por el denunciante, resulta pertinente señalar lo siguiente:

- a) En primer lugar, es necesario señalar que áreas responsables de la información relativa a la publicación de sentencias que han causado ejecutoria de conformidad con el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son la Dirección de la Unidad de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica y los Órganos Jurisdiccionales, todos de este H. Tribunal.

Por lo anterior se precisa, que dichas áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, han cumplido con la publicación de todas las resoluciones emitidas por los Juzgados, Salas, Tribunales Laborales y Juzgados de Tutela y jueces del sistema procesal penal acusatorio, toda vez que han mantenido actualizado y difundido en medios electrónicos su **información de manera Trimestral, tal y como lo refiere la Ley de Transparencia, ante citada.**

- b) Lo anterior se corrobora con la calificación de la última Evaluación Censal que realizó ese Órgano Garante.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación

Fecha :
20/09/2023
DD / MM / AAAA

Evaluación Censal 2023

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Índices de Cumplimiento	Portal de Internet	Plataforma Nacional de Transparencia	Índice
Artículo 121	100.00	100.00	100.00
Artículo 126	100.00	100.00	100.00
Artículo 141	100.00	100.00	100.00
Artículo 142	100.00	100.00	100.00
Artículo 143	100.00	100.00	100.00
Artículo 144	100.00	100.00	100.00
Artículo 145	100.00	100.00	100.00
Artículo 146	100.00	100.00	100.00
Artículo 147	100.00	100.00	100.00
Artículo 172	100.00	100.00	100.00
Índice Global de Obligaciones de Transparencia (IGOT) :	100.00	100.00	100.00

Cabe destacar, que la información señalada anteriormente, corresponde a los registros generados por la actividad de los Órganos Jurisdiccionales, (artículo 126, fracción XV) con apoyo de las Direcciones antes indicadas, durante el cuarto trimestre de 2023.

- c) **La naturaleza del expediente judicial:** Los expedientes judiciales, generados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Casa de Justicia, tienen una naturaleza particular sustentada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendiéndose de su análisis, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Un expediente judicial, es un documento que contiene información confidencial de conformidad con las normas que rigen los procesos y procedimientos jurisdiccionales sobre un caso en particular donde la autoridad jurisdiccional conocerá la litis o delito que se imputa a particulares y donde los únicos que pueden conocer su contenido del expediente judicial, causa penal, carpeta judicial o toca, son las partes dentro del juicio, incluyendo los terceros interesados, los sus autorizados y representantes legales. En ese sentido, cabe precisar que no todos los datos del expediente estarán disponibles al público en general, ya que, para consultar un expediente judicial en los Tribunales de la Ciudad de México, es necesario acudir a la sede del juzgado o tribunal donde se está llevando el juicio y acreditar la personalidad jurídica para poder tener acceso al expediente correspondiente

- d) **El Boletín Judicial:** Es el medio de notificación oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual es una compilación que se realiza de manera diaria, con excepción de los sábados, domingos y días señalados como inhábiles en su propio calendario oficial, en la cual, se notifican los acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales de las diversas materias que conoce esta Casa de Justicia, cuyo fundamento se encuentra en lo dispuesto en los artículos 177 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 177. El Boletín Judicial se publicará por la Dirección General de los Anales de Jurisprudencia diariamente, con excepción de los sábados, domingos y días inhábiles.” (sic)

“Artículo 179. En la Ciudad de México se publicará una revista que se denominará “Anales de Jurisprudencia”, la que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos, como los fallos más notables y precedentes que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno o Salas, misma que deberá publicarse de manera bimestral.

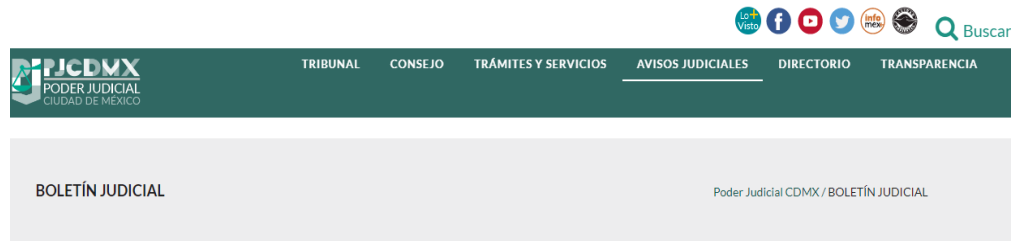
El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.” (sic)

En ese sentido, la información que se puede encontrar respecto a los acuerdos que se publican son los datos de las partes, número de expediente, y el Órgano jurisdiccional que conoce del juicio, datos que pueden ser vinculados para hacer una persona identificable o puede ser identificada.

Para una mejor apreciación de la forma en que se realiza la publicación oficial con relación a la vinculación del número(s) de expediente(s), así como los datos personales, a continuación, paso a paso, se muestra una consulta de la publicación del “Boletín Judicial”, visible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>

Dirección que permite descargar la siguiente página del “Boletín Judicial”:



CONSULTA BOLETÍN JUDICIAL

BOLETÍN COMPLETO

VER

BÚSQUEDA ESPECÍFICA

VER

Que al ser consultable en la sección “BOLETÍN COMPLETO”, se muestra:



La anterior imagen muestra una consulta seleccionando “Fecha Inicial” y “Fecha Final”, así también, de manera automática muestra las fechas de los últimos 10 Boletines Publicados.

Bajo este tenor, seleccionando la consulta del boletín judicial del año inmediato anterior, de manera ejemplificativa, se despliega el “Boletín Judicial”, bajo el siguiente índice:



BOLETÍN JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jueves 12 de octubre de 2023, Ciudad de México, Tomo CCII, Núm. 177

"2023, año de Francisco Vllá, el revolucionario del pueblo"

ÍNDICE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4
AVISOS	4 - 14
SALAS	15 - 31
JUZGADOS DE LO CIVIL	32 - 204
JUZGADOS DE LO FAMILIAR	205 - 323
JUZGADOS DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL	324 - 370
JUZGADOS DE PROCESO ORAL FAMILIAR	371 - 382
JUZGADOS DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS	383
TRIBUNALES EN MATERIA LABORAL	384 - 390
EDICTOS	391 - 444

Así entonces, consultado el **"Boletín Judicial"** conforme al orden del índice, en primer lugar, podemos tener acceso a las publicaciones del **"CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, **"AVISOS"**, y finalmente a la información concerniente a los acuerdos de los Órganos Jurisdiccionales de los Acuerdos que se notifica a las partes que forman parte de un proceso de

naturaleza jurisdiccional, consistentes en sus acuerdos que con la información que se señaló en párrafos precedentes, así como la que se muestra en las imágenes que se muestran a continuación, pueden hacer plenamente identificables a los particulares por el **NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL, ASÍ COMO NOMBRES DE LOS INTERVINIENTES**, como se puede observar de la siguiente imagen:



Por lo que hace a la materia Penal, se muestra a continuación lo relacionado a los "EDICTOS", en las cuales se notifican diversos acuerdos o resoluciones emitidas por la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y que contienen información que **de cotejarse con los números de expediente que pretende el denunciante que se publiquen dentro de las versiones públicas, contenidas en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia antes citada, conllevaría a la vulneración de los datos personales de los sentenciados y víctimas, como se muestra a continuación:**



Como puede apreciarse de las anteriores imágenes, pueden visualizarse: **acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas**, mismos que de su lectura se desprende:

- ✓ **NOMBRES DE LA PARTE ACTORA(S);**
- ✓ **NOMBRES DE LA PARTE DEMANDADA(S);**
- ✓ **NOMBRE DE SENTENCIADOS;**
- ✓ **Tipo de juicio;**
- ✓ **Número de expediente(s);**
- ✓ **Número de expedientillo(s);**
- ✓ **Número de toca(s);**
- ✓ **Número de causa penal;**
- ✓ **Número de carpeta de ejecución;**
- ✓ **Audiencia(s) celebradas;**
- ✓ **Edictos publicados;**
- ✓ **Tipos de delito;**
- ✓ **Tipo de condena;**
- ✓ **Tratamiento dictado a condenados por jueces de lo penal, entre otros datos judiciales.**

- e) **En lo correspondiente a NÚMEROS DE EXPEDIENTE JUDICIAL:** Debe reiterarse en primer término, que resulta de vital importancia enfatizar que la elaboración de las versiones públicas, se encuentran en una condición excepcional, cuyo sustento jurídico se encuentra en los artículos 6º, fracción XLIII, y 180, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que disponen, a la letra, lo siguiente:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas” (sic).

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación” (sic).

En un segundo término, el régimen de datos personales, su disociación y su medida de seguridad, están previstas en los artículos 3, fracciones IX, X, XIII y XXVIII, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo (...)

[...]

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales (...).

“Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.” (sic)

De la lectura de estos preceptos se advierte, la definición legal de **datos personales**, como aquella **información que permite identificar a una persona, y vinculada a ésta clase de información**, los **datos personales sensibles, que vuelven identificable a una persona**, determinando su condición y estilo de vida. Ahora bien, el procedimiento administrativo a través del cual se desvincula la información de identificación con el titular de los datos personales, se conoce como **disociación**, que a la luz del artículo 24 de la Ley en comento, se entiende como una medida de seguridad que funge como mecanismo de **“protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad”** (sic), esto es, **medidas técnicas y administrativas que evitan la asociación del titular de los datos personales con éstos**.

Ampliado la perspectiva de lo anterior, el procedimiento de la disociación de los datos personales, está descrito en los artículos 16, fracción X, y 18 de la misma ley, que letra dice:

“Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

[...]

X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación (...).” (sic)

“Artículo 18. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales o sistemas de datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

En el procedimiento anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales o sistemas de datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre el ciclo de vida de los datos o sistemas datos personales y su conservación” (sic).

De lo citado con antelación se deduce que la *disociación responde a un tratamiento de datos personales efectuado mediante un procedimiento administrativo que busca la separación de la información, cuyo objetivo, establecido en la ley, es la de proteger la identificación del titular de los datos personales en cuestión.*

Ahora bien, de acuerdo al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el derecho de acceso a la información está sujeto a un sistema restringido de excepciones, y en el caso que ahora nos ocupa, de manera expresa indica que la excepción se deba cuando la información sea de **acceso restringido**.

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido” (sic).

El anterior concepto está definido en la precitada ley en la fracción XXIII, del artículo 6°, que a la letra dispone:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial (...).” (sic)

En este sentido, es importante que se tenga en cuenta que la **IMPOSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE HACE MENCIÓN**, está amparada en los supuestos de excepciones que dispone de manera taxativa la ley, esto es, cuando la información sea de **acceso restringido**, es decir, **que se halle reservada o sea confidencial**, como lo es, en el presente caso, los datos confidenciales.

Atento a este orden de ideas, para proporcionar la información en la obligación de transparencia señalada en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **implicaría vulnerar los datos personales de las personas involucradas, de manera directa, en los procesos judiciales denunciados por el quejoso, toda vez que ello conllevaría a identificar o hacer a identificables a los justiciables con relación a sus nombres, razones sociales en caso de**

tratarse de una persona jurídica o moral, circunstancias que volverían vulnerables su derecho a la privacidad de su identidad al ser ubicados en el Boletín Judicial, publicación oficial de esta H. Casa de Justicia.

Siguiendo el orden de este análisis, tenemos en cuenta las diversas disposiciones contenidas en los **Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, en los cuales, se reiteran, por un lado, la obligación de la autoridad que tiene bajo su resguardo el conjunto de datos personales de quienes ponen a su disposición para salvaguardar la secrecía de los mismos; el mecanismo y funcionamiento de la disociación de datos personales y, por último, el deber del sujeto obligado para proteger y hacer prevalecer la disociación de datos personales. Para tal propósito, se citan los artículos 7, 19, fracciones I y II, 43, 45 y 46 de conjunto reglamentario antes referido.

Ahora bien, el artículo 67 de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, es muy claro en su clasificación y categoría, primordialmente en los datos que deben salvaguardarse, especialmente en su fracción V, del epígrafe siguiente:

“Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

(...)

...V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;**
(...)” (sic)

Bajo ese contexto, los datos sobre procedimientos judiciales que pueden hacer identificable a una persona deben ser protegidos, lo cual acontece en la especie, al proteger el numero de expediente judicial en las versiones públicas de sentencias que son publicadas en el artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- f) **Referente al Sistema de Versiones Públicas (SIVEP).** Dicho sistema esta creado, para efecto de atender las necesidades del artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, tal y como lo señalan los “Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, donde en dicha normatividad, en su criterio 4 dispone lo siguiente:



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



XV. Las versiones públicas de las sentencias. -

El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo establecido en el artículo 13 de la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias que emiten. Al ser éstas el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, así como resolver sobre los actos administrativos que les afecten, deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios de ambos tribunales y con esto brindar a la ciudadanía una mejor comprensión de los sistemas de justicia.

La información se publicará con los datos y formatos establecidos en los siguientes criterios.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
- Criterio 4** Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas

En caso de que el sujeto obligado no cuente con un sistema electrónico publicará de todas las sentencias emitidas lo siguiente:

- Criterio 5** Ejercicio
- Criterio 6** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 7** Materia
- Criterio 8** Tema o tipo de juicio
- Criterio 9** Fecha de la emisión de la sentencia con el formato día/mes/año

Bajo ese contexto, esta Casa de Justicia creó el Sistema de Versiones Públicas de Sentencias del Poder Judicial de la Ciudad de México (SIVEP), el cual está diseñado para almacenar y publicar las versiones públicas de sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales que forman parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En ese tenor y después de haber realizado diversos análisis respecto a la información que debe ser protegida por considerarse confidencial, al momento en que se revisa la información publicada en el Portal de Transparencia de esta Casa de Justicia en su artículo 126, fracción XV, se despliega una imagen con la leyenda que se muestra a continuación:



Para mayor referencia, a continuación, se muestran los párrafos con la letra aumentada:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 7 y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo Segundo, fracción XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar que en las versiones públicas de sentencias se ha testado la información considerada como reservada o confidencial.

Por lo que respecta al número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca se testan atendiendo a la normatividad señalada.

En este orden de ideas, publicar el número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conllevaría a que se pudiera vincular el mismo con el Órgano Jurisdiccional que conoció de aquel, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, en buscadores electrónicos, así como en distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros; circunstancias que traerían como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual de manera indudable depararía un perjuicio a los justiciables por el hecho de hacerlos identificables.

Bajo este tenor, este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, ante el inminente riesgo de que, al vincularlo con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta Casa de Justicia.

Como puede observarse, se funda y motiva, las razones por las cuales no puede publicarse el número de expediente judicial, de carpeta judicial, o de toca, en ese sentido este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ha asumido la protección del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, debido al riesgo inminente de que, al vincularlo con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta institución. La publicación de estos números en las versiones públicas de las sentencias podría permitir que se vinculen con el Órgano Jurisdiccional que conoció del caso, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, en buscadores electrónicos, así como en distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros. Esto podría resultar en un perjuicio para los justiciables al hacerlos identificables.

*Por lo expuesto, es que los datos más relevantes que deben protegerse dentro de una resolución o sentencia, son: **expediente judicial, carpeta judicial, o número de toca**, así como los nombres de las partes o involucrados, en tal sentido, esta Unidad de Transparencia de esta Casa de Justicia, ha indicado en todo momento que, las sentencias contienen un conjunto de datos personales vinculados a información procesal, derivada de la publicación de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales en el Sistema de Versiones Públicas (SIVEP).*

- g) Análisis de la Disociación de Datos Personales:** Cabe destacar que el Sistema de Versiones Públicas de este H. Tribunal, por sus siglas SIVEP, es un sistema que forma parte de una de las Secciones del Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el que se cumple con lo ordenado en el Artículo 126, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*En ese tenor, es que al publicar las versiones públicas de las sentencias, se atiende de manera contundente la figura legal de la **DISOCIACIÓN DE DATOS PERSONALES**, fundamentada en diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

En ese sentido, es que la publicación digital de las resoluciones judiciales se realiza en cumplimiento estricto de la obligación establecida en la fracción XV, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, es importante enfatizar que las sentencias se encuentran, como ya se mencionó anteriormente, en una condición excepcional que implica la versión pública, tal como está previsto en los artículos 6º, fracción XLIII, y 180, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Estos preceptos disponen que se debe elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Es necesario destacar que, las directrices que rigen los datos personales, su disociación y su medida de seguridad, se encuentran previstas en los artículos 3, fracciones IX, X, XIII y XXVIII, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, definiendo a los datos personales como cualquier información que permite identificar a una persona. Los datos personales sensibles son aquellos que se refieren a la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Por ello la **DISOCIACIÓN**, es el procedimiento administrativo cuyo objetivo fundamental, es que los datos personales no puedan ser asociados con el titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

En el caso que nos ocupa, siendo el Sistema de Versiones Públicas de este H. Tribunal (SIVEP), como se pueden visualizar los datos siguientes:

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Sentencias con perspectiva de género.
 Sentencias.

Materia: Primera Instancia Civil | Juzgado: 6 civil | Ejercicio: 2023 | Trimestre: Trimestre 4º

Buscar | Limpiar

Resultados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Como puede visualizarse, esta Casa de Justicia protege el número de expediente, carpeta judicial y número de toca, así como los nombres de las partes, **ya que, al cruzar la información con el Boletín Judicial, volvería identificables a las partes dentro del proceso jurisdiccional, como ya se demostró en párrafos anteriores.**

En ese contexto, es muy importante la figura del responsable, siendo cualquier autoridad que detente datos personales, siendo en este caso, el Poder Judicial de la Ciudad de México, por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al ser una autoridad que decide y determina la finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales, siendo el de nuestro interés, las sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales, en específico, el número de expediente.

Para lo anterior, de acuerdo al principio de legalidad y estricto derecho, el alcance del procedimientos de **DISOCIACIÓN** de datos personales, está previsto en el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establece que el responsable debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o **su uso, acceso o tratamiento no autorizado**, así como **garantizar su confidencialidad**, integridad y disponibilidad.

Adiminiculado al anterior precepto, el procedimiento de la disociación de los datos personales está descrito en los artículos 16, fracción X, y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ya anteriormente citados, en tal caso, el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, asimismo debe establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales o sistemas de datos personales que

manera. Estos procedimientos deben incluir el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Acorde a lo anterior, es dable determinar que la DISOCIACIÓN consiste en un tratamiento de datos personales realizado que se efectúa a través de un procedimiento administrativo que busca separar aquella información mediante el cual haga posible identificable a una persona física y en algunos casos moral, y para tal propósito, se busca proteger la identificación del titular de los datos personales.

Lo anterior, considerando que la información que se requiere, es ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, teniendo en cuenta que, a la luz del artículo 207 de la Ley de Transparencia local, este derecho está sujeto a un sistema restringido de excepciones en un orden taxativo, por lo que es importante tener en cuenta la imposibilidad de proporcionar la información relacionada con expedientes judiciales, carpetas judiciales y números de toca, al estar amparada en los supuestos de excepciones que, como se indicó, se disponen de manera taxativa en la ley, esto es, cuando la información sea de acceso restringido por ser reservada o confidencial, siendo el presente caso, un dato de naturaleza confidencial.

Atento a este orden de ideas, para proporcionar la información que pide, se tendría que vulnerar los datos personales de las personas involucradas, de manera directa, en el proceso judicial en cuestión, es decir, sus nombres, el **NÚMERO DE EXPEDIENTE** y **Órgano Jurisdiccional**, siendo que con estos dos últimos datos, al ser publicados en las versiones públicas de sentencias y al cruzarse dicha información con el Boletín judicial, se harían identificables a los particulares, por lo tanto, el dato del expediente judicial, es protegido.

A partir de lo anterior, y únicamente a manera de ejemplificación, a continuación se muestra una versión pública de sentencia dejando visible el número de expediente judicial, mismo que se correlaciona con el Órgano Jurisdiccional que emitió la sentencia:



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,

Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

Juzgado Décimo Cuarto De Lo Civil

Ciudad de México, a [REDACTED]

SENTENCIA DEFINITIVA

EXPEDIENTE: 396/2023.

PARTES: [REDACTED] CONTRA [REDACTED]

TAMBIÉN CONOCIDO [REDACTED] Y [REDACTED]

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO CIVIL.

ANTECEDENTE PROCESAL.

ÚNICO.

Esta causa civil se ~~abrió~~ abrió con el escrito de demanda presentado en fecha 10 de abril de 2023, en ¶

Al hacer la búsqueda en el Boletín Judicial, respecto al número de expediente y el número del juzgado, es posible identificar a las partes que intervienen en el juicio de referencia. En el Boletín Judicial no. 172 de fecha 5 de octubre de 2023, se encuentra lo siguiente:

62	Juzgados De Lo Civil	BOLETÍN JUDICIAL No. 172	Jueves 5 de octubre del 2023
<p>Silva Sánchez Lizeth Aneli y Silva Sánchez Daniela y Silva Sánchez Anaceli vs. Silva Corona Roberto y Mercedita Mercado Salvador. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 520/2023.</p> <p>Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo en su Carácter de Fiduciario Sustituto del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fov) vs. María de Lourdes Almazán Castillo. Especial Hipotecario Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 488/2023.</p> <p>Sofoplas Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada vs. Comercializadora Gutiérrez Morán, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gutiérrez Morán Amador vs. Analistas de Recursos Globales, S.A. P. I. de C.V. y Banco Regional de Monterrey, S.A. I. B. M. Banregio Grupo Financiero, Actualmente Banco Pagón, S.A. S. M. y Banregio Grupo Financiero y Scotiabank Inverlat, S. S. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple y BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 416/2019.</p> <p>Sánchez Jiménez Fidel vs. Chávez-Marzo Liduvina. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 966/2023.</p> <p>Telecomunicaciones Avanzada Digital S.A. de C.V. vs. Fusión Mexicana de Infraestructura, S. de R. L. de C.V. Ord. Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 902/2016.</p> <p>Vargas Granados José Luis vs. Omelias Hernández Francisco y Álvarez Toledo Hilda. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 919/2023.</p> <p>Vega González Luis Roberto vs. Blancas Ramírez, Quien También Acostumbra Usar el Nombre de Claudia Lizbeth Blancas Ramírez Claudia Lizeth y Reyes Hernández Fernando Agustín. Controversias de Arrendamiento Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 298/2023.</p> <p>Verdugo Ruiz Isai y Verdugo Cota José Manuel y Ruiz Hobles Raquel vs. Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Ord. Civil 3 Acdos. Núm. Exp. 700/2023.</p> <p>Volswagen Leasing S.A. de C.V. vs. Arcoza Campuzano María del Rocío y Ojeda García Rosalinda Lorena Arceci. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 416/2022.</p> <p>HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria, en su Carácter de</p>	<p>Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, antes Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada vs. Ma. Carmen Fariás Gallegos y Otro. Ord. Civil 1 Acdo. en Amparo. Núm. Exp. 1665/2010 Amparo 1606/2022.</p> <p>Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte vs. María Laura Ramírez García de Ramírez y Otro. Exp. Hip. Expediental. 1 Acdo. Núm. Exp. 319/2007.</p> <p>Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva vs. Comercializadora Gaytán Nieto S. de R. L. de C.V. y Otros. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 1117/2019.</p> <p>Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander vs. Martínez Castillo Alejandro. Ejecutivo Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 547/2020.</p> <p>Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México vs. Shichang International S.A. de C.V. y Chen Anhua. Providencias Precautorias Civil Expediental. 1 Acdo. Núm. Exp. 163/2022.</p> <p>Beaía Cardeña José Manuel vs. Beaía Cardeña Ángela María. Ord. Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 855/2021.</p> <p>Chanco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple vs. Ruiz Chacón Norma Luz. Especial Hipotecario Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 963/2018.</p> <p>Gmbra Mex. SA. de C.V. vs. Capital Fund Xvi Sapi de C.V. y Sánchez Rojas David Arturo. Ejecutivo Mercantil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 1157/2022.</p> <p>Cárdenas Paniagua Olivia vs. Leticia Olivia Félix Cárdenas y Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V. Exhortos Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 715/2013.</p> <p>Demler Financial Services México S. de R. L. de C.V. vs. Luis Eduardo Rodríguez Lara. Providencias Precautorias Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 1049/2023.</p> <p>Deutsche Bank México S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F573 vs. Banco Monex S.A. de Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria en el Fideicomiso Traslado de Dami y Administración Identificado Administrativo Identificado Administrativo con el Número F734. Ord. Civil 1 Acdo. en Amparo. Núm. Exp. 237/2017 881/2023.</p> <p>Deutsche Bank México S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F573 vs. Banco Monex S.A. de Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria en el Fideicomiso Traslado de Dami y Administración Identificado Administrativo Identificado Administrativo con el Número F734. Ord. Civil 2 Acdos. en Amparo. Núm. Exp. 237/2017 884/2023.</p> <p>Flores Castreñón Giovanna Pollet vs. Hernández Núñez Luis Héctor. Ejecutivo Mercantil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 883/2023.</p> <p>García Oles Blanca vs. Euro Alemana Coopa S.A. de C.V. Controversias de Arrendamiento Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 688/2023.</p> <p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Infonavit vs. Cruz Ducas Guillermo. Especial Hipotecario Civil Expediental. 1 Acdo. Núm. Exp. 927/2021.</p> <p>Jairnes Gómez Lujaldá vs. Constructora y Fraccionadora Indus, S.A. de C.V. Juez Cuarto de Lo Civil de la Ciudad de México Flor de María Hernández Mangas Secretaria de Acciones María Vanessa Flores Meraz Acosta Solís Felipe Acosta Solís Marco Antonio Rodríguez Sánchez Daniel Arzate Rodríguez José. Ord. Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 81/2021.</p> <p>Krasovsky Priso Blas Miguel vs. HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC vs. Marchi Monroy Anuar. Especial Hipotecario Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 859/2021.</p> <p>López Urbina Javier vs. Servicios Portuarios de Nanchitan Veracruz, S.A. de C.V. y Patricia Eugenia Ramírez Moreno. Representado por el Señor Jesús Humberto Barrera Ramírez. Ejecutivo Mercantil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 1011/2013.</p> <p>Martínez Bañuelos César Gerardo vs. Martínez Valdovinos Víctor Fabián. Ord. Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 785/2023.</p> <p>Mendoza Abella Pedro, su Sucesión vs. María Luz Mendoza Abella, Estela O. Esthela Mendoza Abella y Alfonso Mendoza Abella. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 881/2014 Torno Vis.</p> <p>Meza Rayá José Ángel vs. Seguros Afirme S.A. de C.V. Ord. Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 929/2022.</p>		
<p>Morán José Joaquín vs. Os Apremio Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 522/2022</p> <p>SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2023</p> <p>González Pérez Juvenito vs. Guiróz Alonso, También Conocido como Alajo Guiróz Alonzo Alajo y Pineda García Félix Juana. Ord. Civil Sent. Def. 1 Núm. Exp. 335/2023</p> <p>SENTENCIA INTERLOCUTORIA</p> <p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores vs. David Guadalupe Sánchez Enciso. Especial Hipotecario Civil Sent. Interl. 1 Núm. Exp. 636/2017</p> <p>Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada Grupo Financiero Santander México vs. Francisco Javier Pascasio Hernández Especial Hipotecario Civil Sent. Interl. 1 Núm. Exp. 12/2020</p>	<p>EL SECRETARIO DE ADJUDOS LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ</p> <p>DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL</p> <p>SECRETARÍA "A"</p> <p>ACUERDOS DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2023</p> <p>Agarín Arellanes Brenda vs. Mora Huerta Mercedes y Vázquez Mora Jacqueline. Controversias de Arrendamiento Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 245/2023.</p> <p>Arroyo Tetelita Tania Yazmin vs. Tetelita Román Érika. Ord. Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 943/2022.</p> <p>Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, antes Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada vs. Ma. Carmen Fariás Gallegos y Otro. Exp. Hip. Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 1665/2010.</p>		

Por lo expuesto, se puede precisar que, la protección del número de expediente en las versiones públicas de las sentencias, es sumamente importante para evitar la triangulación de información que permita la identificación de las partes involucradas en un juicio, mediante el uso del Boletín Judicial o de medios de comunicación masivo. Esto subraya la importancia de desasociar el número de expediente, como dato de identificación, con los datos personales de las partes involucradas en un caso, ya sea civil o familiar, o del procesado y la víctima o querellante, en el caso de la materia penal.

Cabe señalar que los datos señalados del número de expediente judicial, se remite, con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el

artículo 7 inciso E) puntos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 9, punto 2, 59, 60, 61, 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y lo estipulado en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 186 y 191 párrafo segundo, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 7, 116 y 118 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que la información que se remite contiene datos personales, los que son considerados como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, por lo que, una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente. En este sentido, los datos personales son estimados por la ley como confidenciales, por lo que, deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad en el debido cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones derivadas de la ley que rige la protección de datos personales y su actuar como autoridad.

En ese sentido, se reitera que, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan la obligación de la autoridad de salvaguardar la secrecía de los datos personales bajo su resguardo, el mecanismo y funcionamiento de la disociación de datos personales y el deber del sujeto obligado de proteger y hacer prevalecer la disociación de datos personales.

*Al elaborar la versión pública de una sentencia que se incorpora en el Sistema de Versiones Públicas (SIVEP), se suprimen los datos personales señalados en el numeral 67 de los Lineamientos, el resultado de dichas acciones, permite que la sentencia, carezca de cualquier dato o elemento informativo que permita vincular a los titulares de los datos personales involucrados. Al eliminar el número de expediente, se impide que la sentencia pueda ser rastreada fuera del Sistema de Versiones Públicas (SIVEP), resguardando en todo momento el interés superior de la privacidad de las personas, ya que, al elaborar las versiones públicas, se testa toda aquella información considerada como confidencial, y entre esos datos, principalmente está el número del **expediente judicial, carpeta judicial o número de toca**, así como los nombres de las partes.*

Concluyendo, es que resulta imperativo señalarle al Órgano Garante, la importancia de proteger el número de expediente de las versiones públicas. Si se hiciera público en el Sistema de Versiones Públicas (SIVEP), se podría vincular una sentencia particular con el órgano jurisdiccional que la emitió. Esto es posible al cotejar estos dos datos (número de expediente, órgano jurisdiccional, más la fecha de la sentencia) con las publicaciones realizadas en el Boletín Judicial, o incluso, en los buscadores electrónicos, o en cualquier medio de comunicación (principalmente internet y medios periodísticos). Esto entrañaría la posibilidad de identificar a las partes del expediente judicial asociado a dicho número de expediente, causando un perjuicio irreparable a los justiciables (actor y demandado, procesado y víctima), al hacerlos identificables.

Cabe precisar, que la parte quejosa, pone como prueba el sistema jurisdiccional federal (SISE) donde los Órganos Jurisdiccionales Federales dejan visible el número de expediente judicial, al respecto debe precisarse que, en el Poder Judicial de la Federación, no cuentan con un Boletín Judicial con el cual se pueda cruzar información del expediente judicial, sino únicamente cuenta con el sistema, lo cual protege los datos personales de los particulares, lo cual, es muy distinto a la naturaleza de los Órganos Jurisdiccionales locales que si cuentan con un Boletín Judicial, como ya se señaló en párrafos anteriores.

En ese sentido, no es posible comparar ambos tipos de leyes, códigos, normas, y en consecuencia medios de notificación y sistemas que rigen el procedimiento local y federal, ya que son distintas vías procedimentales.

En ese tenor, dicha situación debe ser tomada en consideración por el Órgano Garante, al emitir su determinación respecto a la presente Denuncia de Incumplimiento ...”(Sic).

1.5 Solicitud de Dictamen de evaluación. El cinco de abril⁵ mediante oficio de misma fecha, se solicitó la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* la verificación sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **126, apartado primero, fracción XV**, de la *Ley de Transparencia*.

El diez de abril, se recibió el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/S.3.1.202/2024** de fecha nueve de ese mismo mes, suscrito por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Por esta razón, el personal de la DEAEE se realizó, el día 08 de abril del presente, la verificación correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en lo relativo a la fracción XV formato 15A del artículo 126 de la Ley de Transparencia.

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/126>

Se tomó en cuenta que el artículo 126 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

Artículo 126. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta*

⁵ Notificado mediante correo electrónico en misma fecha.

directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información.

XV. Las versiones públicas de las sentencias;

La verificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos o los Lineamientos técnicos de evaluación), en los cuales se establece que para el artículo 126, fracción XV formato 15A, la información deberá ser actualizada trimestralmente y se conservará la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

En la verificación realizada en el portal institucional se observó que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el artículo 126 fracción XV formato 15A, publica la información actualizada al cuarto trimestre 2023 y conserva la información del ejercicio 2022 conforme a los Lineamientos, la consulta de la información se realiza mediante el Sistema de Versiones Públicas donde se encuentran las Sentencias por materia y las Sentencias con Perspectiva de Género.

Cabe señalar que el sujeto obligado explica cómo se publica la información respecto a los números de expedientes mediante la leyenda fundada y motivada que se transcribe a continuación:

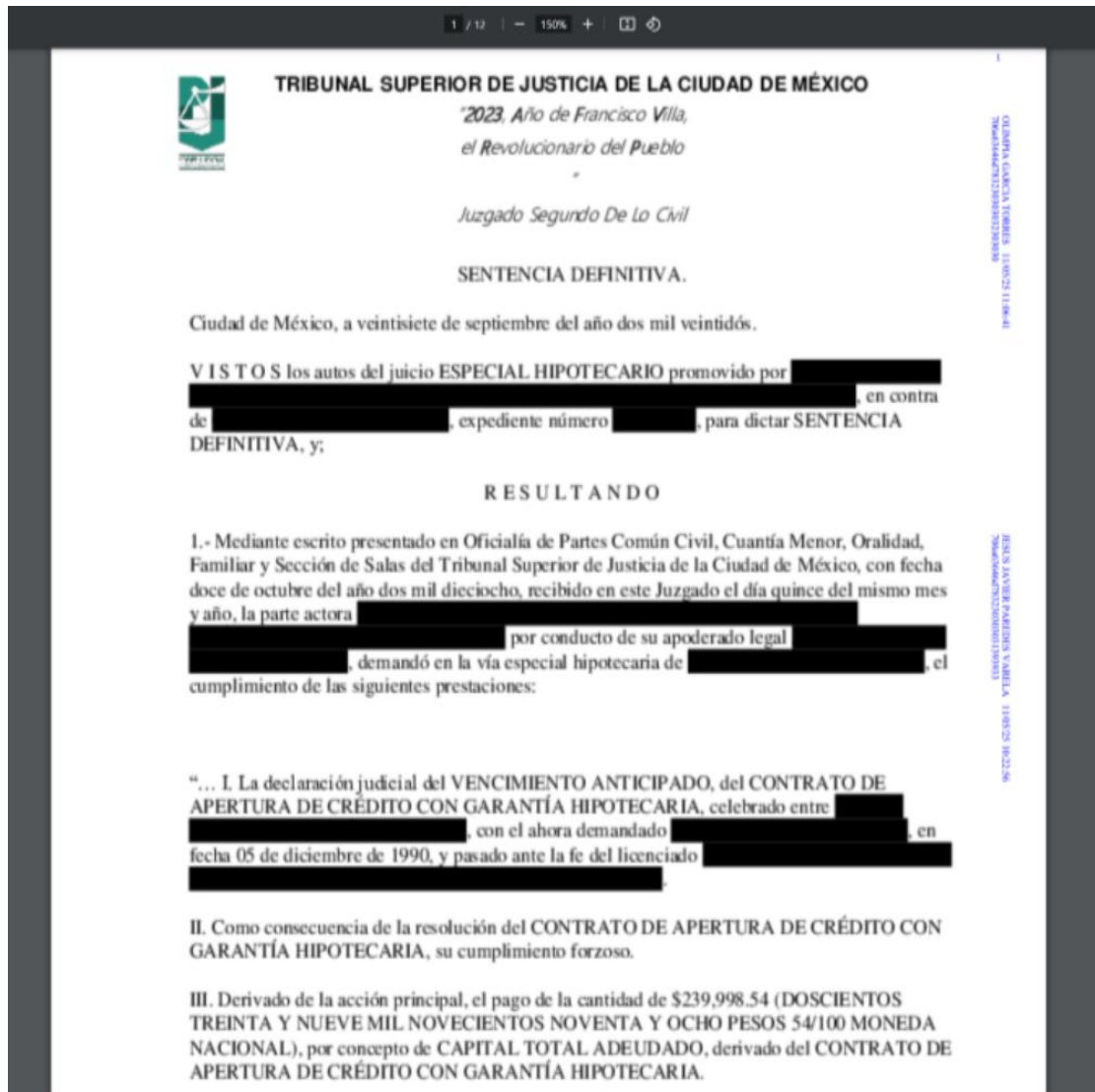
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 7 y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo Segundo, fracción XVIII, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar que en las versiones públicas de sentencias se ha testado la información considerada como reservada o confidencial.

Por lo que respecta al número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca se testan atendiendo a la normatividad señalada.

En este orden de ideas, publicar el número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conllevaría a que se pudiera vincular el mismo con el Órgano Jurisdiccional que conoció de aquel, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, en buscadores electrónicos, así como en distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros; circunstancias que traerían como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual de manera indudable depararía un perjuicio a los justiciables por el hecho de hacerlos identificables.

Bajo este tenor, este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, ante el inminente riesgo de que, al vincularlo con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta Casa de Justicia.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa al artículo 126 fracción XV formato 15A de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.
 --- **VISTOS** para resolver en Definitiva los autos del Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] registrado bajo el número de expediente número [REDACTED]; y ---.

RESULTANDO

--- **1.** Por escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, la señora [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil para la Ciudad de México, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que le une con el señor [REDACTED], acompañando para tal efecto la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 267 del ordenamiento legal antes citado, así como los documentos base de su acción. ---.

--- **2.** Que, en proveído de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se **admitió** a trámite la solicitud de divorcio en la forma propuesta; consecuentemente se ordenó con las copias simples exhibidas mediante notificación personal correr traslado al divorciante para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al convenio propuesto por la solicitante, y en su caso formulara su contrapropuesta de convenio. ---.

--- **3.** Asimismo, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, se emplazó debidamente al divorciante, lo que se advierte de la razón actuarial que obra a foja quince; y en esa virtud, con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, ambas partes, presentaron propuesta de convenio, el cual es anexado como imagen a la presente resolución:

INSTITUCIÓN DE TRANSPARENCIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Asimismo, se revisó la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 126 fracción XV formato 15A, que conforme a los Lineamientos se establece que la información será actualizada trimestralmente y se conservará la del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

En la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México publica la información actualizada al cuarto trimestre 2023 y conserva la información de los ejercicios 2023 y 2022.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa al artículo 126 fracción XV formato 15A de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las siguientes capturas de pantalla:

The screenshot displays the SIVEP (Sistema de Versiones Públicas) interface. At the top, there is a search bar with the text 'Filtros de Búsqueda Sentencias:' and a search button. Below the search bar, there are filters for 'Materia' (set to 'Promesa Involuntaria Familiar'), 'Juzgado' (set to 'Tribunal'), and 'Ejército' (set to '2024'). A 'Buscar' button is visible. Below the filters, a table lists search results. The table has columns for 'No. Expediente', 'Fecha inicio del periodo que se referencia', 'Fecha fin del periodo que se referencia', 'Materia', 'Tercero a tipo de juicio', 'Fecha de emisión de la sentencia', 'Número de Expediente', 'Órgano de radiación', 'Materia(s) (Artículo(s) de la Ley de Transparencia que se aplican según sea el caso)', 'Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo', 'Ver sentencia', 'Estado (responsabilidades generadas, pendientes, publicadas o actualizadas la información)', 'Fecha de validación', 'Fecha de actualización', and 'Nota'. The table contains 14 rows of data. On the right side of the table, a preview of a document is shown. The document is titled 'DINORCIO INCAURADO' and is a 'DINORCIO INCAURADO' in the 'CIVIL' branch, filed in the 'Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México'. The document text includes: 'Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. ... VISTO y SE para resolver en definitiva los autos del Juicio de DINORCIO INCAURADO promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] registrado bajo el número de expediente número [REDACTED] y ... RESULTANDO ... 1. Por escrito presentado ante Citecivida de Partes de este Juzgado, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, la señora [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil para la Ciudad de México, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que le une con el señor [REDACTED] acompañando para tal efecto, la promesa de divorcio a que se refiere el artículo 267 del ordenamiento legal antes citado, así como los documentos base de su acción....'

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

I. En cuanto a la denuncia presentada DLT.1387/2024, se verificó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tanto en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/126> así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas en la Ley de Transparencia de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

1.6. Cierre de instrucción. El once de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como del informe de Ley expuesto por el *Sujeto Obligado*, por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7, apartado D, y 49, de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166, de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisión. Al emitir el acuerdo de dieciocho de diciembre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo sobre la fracción II, se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante y del *Sujeto Obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- El *Sujeto Obligado* incumple la publicación actualizada correspondiente a la fracción XV apartado primero, del artículo 126 de la *Ley de Transparencia*, consistente en la información relacionada con las versiones públicas de las sentencias.

II. Informe del *Sujeto Obligado*, argumento que la información si se encuentra publicada en su portal así como en la *PNT*.

III. Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto.

IV. Al realizar la revisión de la fracción denunciada, indicó a groso modo que le sujeto cumple con la publicación de los datos relativos a la fracción XV, apartado primero del artículo 126 de la ley de la materia.

V. Pruebas

- *Quien es denunciante no aportó elementos probatorios.*
- *El Sujeto Obligado no aportó como elementos probatorios.*
- *La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación no adjuntó elementos probatorios.*

VI. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁶.

⁶ ⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, la persona denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación actualizada correspondiente a la obligación prevista en el artículo 126, apartado primero, fracción XV, de la *Ley de Transparencia*.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluye que el Sujeto Obligado:

- **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XV, formato 15A, apartado primero del artículo 126 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, este *Instituto* accedió al portal de transparencia en el Sitio Oficial del *Sujeto Obligado* y la *Plataforma*, verificando la información emitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación:

- Portal del *Sujeto Obligado*:

sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

TRANSPARENCIA	
Fracción X:	Inventario de vehículos Inventario de vehículos propiedad de los Tribunales, asignación y uso de cada uno de ellos Fecha de actualización: 31/12/2023 Fecha de validación: 31/12/2023
Fracción XI:	Monto y manejo de los recursos económicos de los Fideicomisos existentes en los Tribunales, de acuerdo con los Informes del Comité Técnico de que se trate Fecha de actualización: 31/12/2023 Fecha de validación: 31/12/2023
Fracción XII:	Apoyos económicos Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación Fecha de actualización: 31/12/2023 Fecha de validación: 31/12/2023
Fracción XIII:	Programas anuales Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal Fecha de actualización: 31/12/2023 Fecha de validación: 31/12/2023
Fracción XIV:	Boletín Judicial El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia Fecha de actualización: 29/02/2024 Fecha de validación: 29/02/2024
Fracción XV:	Sentencias Las versiones públicas de las sentencias Fecha de actualización: 31/12/2023 Fecha de validación: 31/12/2023
Fracción XVI:	Lista de acuerdos

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.
--- VISTOS para resolver en Definitiva los autos del Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] registrado bajo el número de expediente número [REDACTED]; y.---.

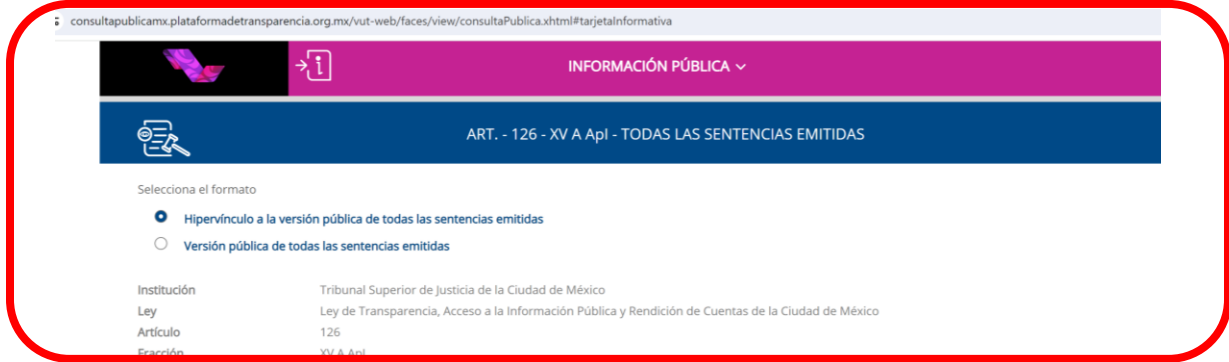
RESULTANDO

--- **1.** Por escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el día doce de febrero de dos mil dieciséis, la señora [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil para la Ciudad de México, solicitó la disolución del vínculo matrimonial que le une con el señor [REDACTED] acompañando para tal efecto la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 267 del ordenamiento legal antes citado, así como los documentos base de su acción.---.

--- **2.** Que, en proveído de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se **admitió** a trámite la solicitud de divorcio en la forma propuesta; consecuentemente se ordenó con las copias simples exhibidas mediante notificación personal correr traslado al divorciante para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al convenio propuesto por la solicitante, y en su caso formulara su contrapropuesta de convenio.---.

--- **3.** Asimismo, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, se emplazó debidamente al divorciante, lo que se advierte de la razón actuarial que obra a foja quince; y en esa virtud, con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, ambas partes, presentaron propuesta de convenio, el cual es anexado como imagen a la presente resolución:

- **Plataforma:**



Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del anterior

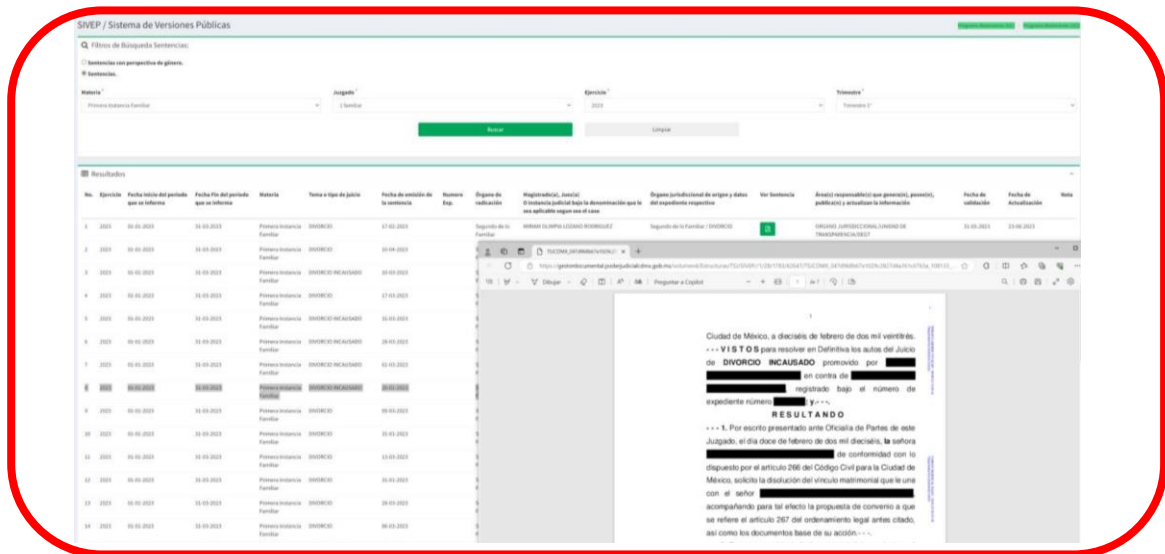
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1 resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del siste...	Hipervínculo al Sistema ...
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	Sistema de Versiones Públic...	Consulta la información



En ese sentido, es posible afirmar que el *Sujeto Obligado* denunciado actualmente **cumple en el portal de internet y en la *Plataforma* con tener publicada la totalidad de la información de las Obligaciones Específicas de Transparencia, referidas en la fracción XV, formato 15A del artículo 126, de la *Ley de Transparencia* correspondiente a la información relacionada con las versiones públicas de las sentencias**, por lo que la denuncia es **INFUNDADA**.

QUINTO.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.